

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, se **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021**, informando que en escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante sustituye poder y desiste de un demandado. Queda para proveer, **Tuluá - Valle, 23 de JUNIO de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1113
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00462-00
PROCESO EJECUTIVO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021)**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, informando que sustituye el poder otorgado por **JOHN JAIRO GRAJALES PEDRAZA** al abogado **FELIPE ANDRÉS CRUZ TORO**, con las mismas facultades a él conferidas, se accederá a la sustitución del poder conforme a lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P.

Del mismo modo en lo que tiene que ver con la renuncia a las pretensiones respecto de la demandada **NANCY RÍOS**, al encontrarse procedente, en concordancia con el Art. 314 del C.G.P se accederá de conformidad.

También se advierte que desde el 06 de abril de 2021 se instó el ejecutante para que efectuara la notificación por aviso, prevista en el artículo 292 del CGP, dirigido al demandado **ALFONSO GUILLERMO RODRÍGUEZ**, facultándolo así mismo para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020.

A la fecha, no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste y Como

quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado **JUAN DAVID JARAMILLO MOLINA** hace en favor del doctor **FELIPE ANDRÉS CRUZ TORO** con tarjeta profesional No. 322.670 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **FELIPE ANDRÉS CRUZ TORO** con tarjeta profesional No. 322.670 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del señor **JOHN JAIRO GRAJALES PEDRAZA**, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra de la señora **NANCY RÍOS**.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la notificación por aviso del demandado **ALFONSO GUILLERMO RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, a la misma dirección que recibió la comunicación del 291 *ibidem*, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**CRISTIAN
JUEZ**

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy 24 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 096.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

**SANTAMARIA CLAVIJO
MUNICIPAL**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c51ddee3a92927115608ccbc5981a6e9ce61872c8143b1ddbd85a9fe13b81847

Documento generado en 23/06/2021 03:05:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca